



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE ENTIDADES CIENTIFICAS

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE ENTIDADES CIENTÍFICAS

1. El presente procedimiento es aplicable a las Entidades Científicas referidas en el inciso d) de los artículos 21 y 31 de la Ley 17132.
2. Las Entidades Científicas que requieran ser reconocidas por el Ministerio de Salud de la Nación deberán realizar una presentación ante la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:
 - a. Copia certificada del Estatuto de la Entidad Científica, que debe incluir expresamente como parte de su objeto social la certificación de la especialidad.
 - b. Copia certificada del reconocimiento de la Personería Jurídica.
 - c. Resumen histórico sobre la actividad de la Entidad Científica.
 - d. Autoridades y copia certificada del acta de la Comisión Directiva por la que las autoridades fueron designadas.
 - e. Miembros de la Entidad Científica con identificación filiatoria, DNI, matrícula habilitante y domicilio filiatorio.
 - f. Copia del reglamento de la Entidad Científica.
 - g. Descripción de las actividades científicas de los 5 últimos años.
 - h. Revistas o publicaciones de la Entidad Científica.
 - i. Copia o impreso de página web de poseerla.
 - j. Descripción y antecedentes relacionados a las actividades de docencia que en la sociedad se realizan.
 - k. Especificaciones referentes a la modalidad de certificación de especialistas utilizada por la Entidad Científica y modelo de examen.
 - l. Listado de profesionales certificados por la institución
 - m. Modelo de diploma de certificación otorgado (anulado y firmado). En el mismo debe constar campos para: en el anverso, el nombre, apellido, cargo y firma de por lo menos dos autoridades de la entidad, así como la firma del profesional egresado. En el reverso la legalización de las firmas del anverso por autoridad diferente con cargo y función en la entidad científica.
 - n. Compromiso firmado de colaboración con el Ministerio de Salud en la formación de especialistas según las prioridades definidas por la autoridad sanitaria.

3. Una vez ingresado todos los antecedentes requeridos por el punto 1), la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud evaluará la modalidad de certificación propuesta por la Entidad Científica, teniendo en cuenta que las certificaciones de los procesos de capacitación realizados por las Entidades Científicas deberán tener equivalencias a las formaciones realizadas a través de las carreras de especialista universitario con validez nacional, o cumplimentar los estándares propuestos en las bases curriculares de las residencias médicas u odontológicas. Para la evaluación de la modalidad de certificación la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud podrá requerir la intervención de la Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional, así como la de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, para que vuelquen sus criterios sobre los reconocimientos requeridos.
4. Una vez evaluada la presentación realizada por la entidad científica, y de considerarse que se cumplen los requisitos formales y la equivalencia planteada en los puntos anteriores, la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud deberá proponer a la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización la aprobación/renovación del reconocimiento de la entidad científica, que tendrá una validez de 5 (cinco) años, y se realizará por acto administrativo formal.
5. En los casos donde las presentaciones no cumplen los requisitos formales o sus modalidades de certificación no son equivalentes acorde lo expresado en los puntos anteriores, la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud deberá elevar las actuaciones a la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización, destacando los puntos que se incumplen y los fundamentos que justificarían un eventual rechazo del reconocimiento solicitado, que se deberá realizar por acto administrativo formal.
6. Habiéndose aprobado y/o renovado el reconocimiento de la entidad científica, el trámite se remitirá a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, que citará a la entidad científica para la creación y/o actualización de la documentación requerida en los legajos de esa dependencia, con el objeto de facilitar el otorgamiento de los certificados a los profesionales especialistas.
7. Si se produjera algún cambio en el estatuto, personería jurídica o en la modalidad de certificación de la entidad científica reconocida, deberá ser informado al Ministerio de Salud en forma inmediata que evaluará si corresponde la realización de una nueva presentación por las modificaciones realizadas.
8. Las entidades reconocidas deberán informar anualmente al Ministerio las certificaciones de especialistas realizadas por las mismas.
9. El Ministerio de Salud podrá requerir periódicamente la remisión del listado de la totalidad de los profesionales médicos u odontólogos que hayan certificado su especialidad en la entidad científica reconocida como tal, con el objeto de mejorar la calidad de sus registros y el control del ejercicio profesional que éste realiza.